

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

No. del Radicado	1-2024-011289
Fecha de Radicado	22 de marzo de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0148
Tema	Inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Agradezco me puedan colaborar con la respuesta a la siguiente inquietud:

Una persona que ostenta las profesiones de Contador Público y Abogado, simultáneamente en una propiedad de propiedad horizontal ¿puede ejercer el cargo de revisor fiscal y asesor jurídico para el cobro de la cartera morosa? (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario sobre las "inhabilidades e incompatibilidades del revisor fiscal en una propiedad horizontal", el CTCP ha emitido varios pronunciamientos al respecto. En el concepto 2023-0165, se abordan estos temas de manera detallada.

Puede acceder al contenido completo del concepto en el siguiente enlace:

<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=7274a089-0efb-4d5a-a5c8-b4e7b5b48473>

A continuación, se destacan algunos elementos del concepto mencionado:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



"(...) en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, entre las cuales tenemos las siguientes:

(..)

Descripción	Comentarios
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).

(...)

Además de lo anterior, los contadores públicos independientes y revisores fiscales deben cumplir las normas éticas y de control de calidad que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones6) "Negrilla fuera de texto".

De acuerdo al artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, en la cual se indica:

"Artículo 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este".

Se hace extensiva la aplicación del artículo 205 del Código de Comercio en las inhabilidades del revisor fiscal en la PH.

No obstante, la Ley 43 de 1990, señala:

"Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo".

"Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones".

Subrayado fuera de texto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



De acuerdo con lo anterior, el contador público que ejerce como revisor fiscal no puede simultáneamente desempeñar un cargo en la misma propiedad horizontal, ya que esto generaría una incompatibilidad si ya está ejerciendo el cargo de revisor fiscal en la PH, o una inhabilidad si está aspirando a ejercer dicho cargo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero – CTC

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20